



Ejecutivo mínima Cuantía
Radicado: 2019-290

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se fijará fecha para surtir la audiencia en la forma establecida en el artículo 392 del C. G. del P.; para el día **23 de septiembre de 2020 a las 09:00 a.m.**, así las cosas, se decretarán las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a. DOCUMENTALES: Ténganse como tales los presentados con la demanda, con el valor probatorio que la ley le otorga, estos son:

- 1) Pagare (Fl.6).
- 2) Carta de instrucciones
- 3) Poder otorgado

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante a través de su representante legal.

EXHIBIXIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena a la parte demandante que aporte las siguientes documentales, esto es, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión:

- Extracto donde se refleje la totalidad de los pagos recibidos como abono a la obligación vigente, en el cual se debe especificar cuanto se pagó por concepto de intereses remuneratorios y las fechas específicas en las que fueron recibidos dichos pagos.

La diligencia se realizará a través de la plataforma lifesize, para lo cual, se les enviará por Secretaría a las respectivas direcciones de correo electrónico la invitación para que realicen el ingreso a la audiencia.

Conforme lo autoriza el inciso segundo de artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría, para comunicarse con las partes a fin de coordinar la logística de la diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de asistir a la audiencia.



La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se les recuerda del deber de preparar la misma, en lo relacionado con la fase de la conciliación. Los apoderados deberán avisar a sus representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, que su asistencia es obligatoria, y se les escuchará en interrogatorio de parte.

El incumplimiento de este deber acarreará las sanciones legales correspondientes.

Quedan mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informadas de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas y se les advierte que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del Litigio.

Lo anterior, sin perjuicio que en forma antecedente se emita sentencia anticipada, de estimarse procedente a la luz de lo dispuesto por el artículo 278 del C.G.P; luego de allegados los documentos solicitados de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **90** QUE SE FIJO EL
DÍA: 25 DE AGOSTO DE 2020.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b36fc536dd7e6a816a5bc211294de7cb64f20c5b6dd5b632c14691008c586f
1**

Documento generado en 24/08/2020 03:10:13 p.m.